

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: DARLING TATIANA QUINTERO MARIN

DEMANDADO: BEATRIZ GUERRERO DE LÓPEZ

RAD. 13001310300120160003200

SECRETARÍA: Señor Juez: Paso al despacho el presente proceso en el cual, el secuestre que viene aquí designado ha rendido informe. Del mismo modo, obra despacho comisorio diligenciado pendiente por agregar; solicitud de la apoderada de la parte demandante de fraccionamiento del depósito judicial que contiene el producto del remate; memorial del adjudicatario en virtud del cual aporta constancia de pago de las deudas del inmueble; se encuentra también por resolver escrito de renuncia aportado por la apoderada de la parte demandada. Finalmente informo que existen 2 embargos de remanente así: Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena, radiación 2016-004500, recibido 28 de junio de 2016. Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena, radiación 421-2017, recibido 12 de diciembre de 2017. Provea.

Cartagena, 03 de marzo de 2021.-

JURYS MACIA PEREZ
SUSTANCIADORA

LUISA BARRERA GARCES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Por auto del 25 de noviembre de 2020, este Despacho Judicial comisionó al inspector de policía de la comuna correspondiente, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble rematado dentro del presente asunto, quien allegó al expediente el Despacho comisorio debidamente diligenciado¹, razón por la cual el mismo será agregado.

En el proveído a que se alude, también se ordenó al secuestre que aquí se encuentra designado, que rindiera informe sobre los valores que gravan al inmueble rematado por concepto de impuestos, servicios públicos y cuota de administración que se encuentren pendientes de pago. El auxiliar de la justicia rindió el informe requerido, mediante escrito fechado 20 de enero de 2021² y en el manifestó que se llevó a cabo la entrega del inmueble y que dicho bien se encuentra a paz y salvo por servicios públicos, siendo la única obligación que se encuentra pendiente el pago del impuesto predial del año 2021, equivalente a la suma de \$10.804.061. En ese mismo informe, el secuestre solicita que se fijen sus honorarios definitivos por haber culminado su gestión. El Despacho accederá a esta solicitud por ser

¹ 010.

² 009.

procedente y dispondrá que el pago de dichos honorarios se descuente del producto del remate.

En punto a la entrega del inmueble y el pago de las deudas del mismo, es preciso anotar que el adjudicatario se dirigió a este Despacho por correo electrónico de fecha 5 de febrero de 2021³ en el que manifestó que el inmueble le fue entregado el día 13 de enero de 2021 y aportó las facturas de los servicios públicos de agua, luz y gas y constancia de pago realizada al custodio. Con base en ello, solicita que se satisfaga el pago de los servicios públicos conectados al inmueble, los impuestos prediales y de cualquier otro orden que adeude el mismo.

Al respecto debe tenerse en cuenta que, según dispone el numeral 7 del Art. 455 del C. G. del P., el rematante dispone del término de 10 días contados a partir de la fecha de la entrega, para aportar la relación de deudas del bien rematado. En nuestro caso, siendo que el inmueble fue entregado el día 13 de enero de 2021, el plazo para aportar dicha relación de deudas vencía el 27 del mismo mes y año, pero así no se obró, pues el rematante, por fuera de dicho termino, esto es, el 5 de febrero de 2021 aportó facturas correspondientes a los servicios públicos del inmueble, y solicitó que con el producto del remate *“se realice la entrega del remanente posterior a la satisfacción del pago de los servicios públicos conectados al inmueble, los impuestos prediales y de cualquier otro orden que adeude el mismo.”*

Ahora bien, como quiera que el secuestre allegó con su informe, el día 20 de enero de 2021, copia de la factura de impuesto predial por valor de \$10.804.061 y esta deuda se encontraba vigente para la fecha de la entrega del bien, se dispondrá entonces que del producto del remate, se pague esta obligación; para ello será menester fraccionar el depósito judicial que representa dicho producto y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

De otra arista, solicita el adjudicatario que se Oficie a la Notaria correspondiente para que se proceda a la cancelación del gravamen hipotecario. El Despacho accederá a ello por ser procedente.

También accede el Despacho, por ser procedente, a la solicitud elevada por la parte demandante⁴, relacionada con que, del producto del remate, se elabore un depósito judicial a favor de su apoderada por el valor de \$95.841.810.50, equivalente a las costas liquidadas en el proceso.

³ 013.

⁴ 011 y 014

Del mismo modo, por cumplir con las formalidades de ley, el Despacho aceptará la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandada, al mandato que le venía conferido⁵.

Finalmente debe este despacho cumplir con el embargo de remanente notificado a este despacho por dos autoridades judiciales, los juzgados 5° y 3° civil del circuito de Cartagena, y siguiendo las prescripciones de los incisos 3° y 4° del artículo 466 del C. general del Proceso, se debe dar cumplimiento en primer lugar al primero de los consumados y cubierto este, al segundo en el orden de llegada. De acuerdo al informe secretarial que se tiene a la vista y a las constancias procesales, el primero de los consumados según la fecha de su recepción en este juzgado lo fue el del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena, recibido el 28 de junio de 2016, por lo que será a la orden de este juzgado que se colocara el remanente del producto del remate.

Para materializar los pagos dispuestos en este proveído, se dispondrá el fraccionamiento de los depósitos judiciales consignados en este proceso y que representan el producto del remate, así:

1. El depósito judicial distinguido con el número 412070002327060, por valor de \$658.000.000.oo, será fraccionado de la siguiente manera:
 - Un depósito Judicial por valor de \$10.804.061.oo correspondiente al impuesto predial que adeuda el inmueble aquí rematado, según informe rendido por el secuestre. Este depósito se pondrá a disposición del adjudicatario quien queda con la obligación de efectuar el pago correspondiente del mencionado gravamen.
 - Para el pago de los honorarios definitivos del secuestre, se elaborará un depósito judicial por valor de \$1.014.980.oo.
 - Atendiendo a la autorización dada por la demandante mediante memorial de fecha 7 de octubre de 2020, se elaborará un depósito judicial por valor de \$95.841.810.50, a favor de la doctora SANDRA ESTHER PUERTA MAYORIANO.
 - Un depósito judicial por valor de \$550.339.148.5, para el pago del crédito (\$1.334.502.550.oo) a la demandante DARLING TATIANA QUINTERO MARIN.
2. El Depósito Judicial No. 412070002323066, cuyo valor es de \$884.000.000.oo, será fraccionado así:

⁵ 016

- Un depósito judicial por valor de \$784.163.401.5, a favor de la demandante DARLING TATIANA QUINTERO MARIN para completar el pago del crédito que asciende a la suma \$1.334.502.550.oo.
- Un deposito por valor de \$99.836.598.5, correspondiente al remanente dentro de este proceso, que será puesto a disposición del proceso radicado 045-2016, adelantado ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena, en contra de los aquí demandados, hasta cubrir el límite de la cuantía señalado en el auto de fecha 01 de agosto de 2016⁶.

En razón de lo antes expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al expediente el Despacho comisorio debidamente diligenciado por la Inspección de Policía de la Comuna 1B, localidad 1 Histórica y del Caribe Norte.

SEGUNDO: Fíjese como honorarios definitivos, al secuestre designado en este proceso, NICOLAS RODRIGUEZ TUÑON, un salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a la suma de \$1.014.980.oo, el cual se pagará con el producto del remate.

TERCERO: Del producto del remate, páguese la suma de \$10.804.061.oo correspondiente al impuesto predial que adeuda el inmueble aquí rematado, según informe rendido por el secuestre. Este depósito se pondrá a disposición del adjudicatario quien queda con la obligación de efectuar el pago correspondiente del mencionado gravamen.

CUARTO: Para materializar los pagos dispuestos en este proveído, se dispondrá el fraccionamiento de los depósitos judiciales consignados en este proceso y que representan el producto del remate, así:

1. El depósito judicial distinguido con el número 412070002327060, por valor de \$658.000.000.oo, será fraccionado de la siguiente manera:

⁶ Ver 001 Cuaderno principal 1 pág. 96

- Un depósito Judicial por valor de \$10.804.061.00 correspondiente al impuesto predial que adeuda el inmueble aquí rematado, según informe rendido por el secuestre. Este depósito se pondrá a disposición del adjudicatario quien queda con la obligación de efectuar el pago correspondiente del mencionado gravamen.
- Para el pago de los honorarios definitivos del secuestre, se elaborará un depósito judicial por valor de \$1.014.980.00.
- Atendiendo a la autorización dada por la demandante mediante memorial de fecha 7 de octubre de 2020, se elaborará un depósito judicial por valor de \$95.841.810.50, a favor de la doctora SANDRA ESTHER PUERTA MAYORIANO.
- Un depósito judicial por valor de \$550.339.148.5, para el pago del crédito (\$1.334.502.550.00) a la demandante DARLING TATIANA QUINTERO MARIN.

2. El Depósito Judicial No. 412070002323066, cuyo valor es de \$884.000.000.00, será fraccionado así:

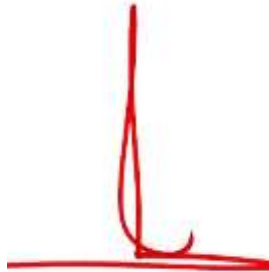
- Un depósito judicial por valor de \$784.163.401.5, a favor de la demandante DARLING TATIANA QUINTERO MARIN para completar el pago del crédito que asciende a la suma \$1.334.502.550.00.
- Un depósito por valor de \$99.836.598.5, correspondiente al remanente dentro de este proceso, que será puesto a disposición del proceso radicado 045-2016, adelantado ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena, en contra de los aquí demandados, hasta cubrir el límite de la cuantía señalado en el auto de fecha 01 de agosto de 2016⁷.

QUINTO: Por secretaría oficiase a la Notaria correspondiente para que se proceda a la cancelación del gravamen hipotecario.

⁷ Ver 001 Cuaderno principal 1 pág. 96

SEXTO: por cumplir con las formalidades de ley, el Despacho aceptará la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandada, al mandato que le venía conferido.

NOTIFIQUESE



JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ
JMP

Firmado Por:

JAVIER ENRIQUE CABALLERO AMADOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e079c43f0af4fe5b41cf07f5b93cc4c0c399e20d02a71cddb9d03d776a9757**
Documento generado en 04/03/2021 05:31:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>